Industria Nacional del Cemento

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asuncion
Telefonos (59521) 569000. Casilla de Correo N° 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 25952512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351-230.303/14/48
Web: www.inc.gov.py

¡Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!

PARAGUAY TODOS Y TODAS

UOC Nº 418 /12.- *Asunción, 31 de julio de 2012.-*

Señor
ING. DOUGLAS ONETO BONZI, Director Nacional
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Hacemos acuse de la Nota DNCP N° 16642/2012 de fecha 25/07/12, que hace alusión al proceso de Contratación Directa por Excepción llevado a cabo para la "Adquisición de Materiales Refractarios" – ID N° 212257, en la que realizan ciertas observaciones emergentes del análisis e interpretación del contenido del Dictamen de Acreditación y Adjudicación correspondiente.

Conteste a los puntos observados iremos desmenuzando sucesivamente el contenido de la presentación de referencia, en el ánimo de sostener criterios que ameriten una reconsideración de los argumentos esgrimidos en el Dictamen sustentario de referencia.

a).-
....no entendemos porque dentro del Dictamen y correspondiente resolución, omitieron deslindar o no al funcionario responsable de una posible falta de planificación de sus contrataciones prioritarias, atendiendo a la situación de riesgo para la provisión de cemento portland que ha motivado la contratación, creemos que la convocante debería atenerse a lo dispuesto en el artículo 33 último párrafo de la Ley 2051/03.-

Desestimamos enfáticamente la figura de una falta de planificación, pues como ya lo hemos destacado la INC viene llevando a cabo un proceso licitatorio tendiente a la adquisición de materiales de similar naturaleza identificado en el Portal de Contrataciones como ID N° 237546, la cual fue declarada desierta en dos ocasiones, considerando que no se han obtenido ofertas que cumplan con los requisitos básicos del Pliego de Bases y Condiciones y se adecuen a las previsiones presupuestarias pertinentes. Si bien las circunstancias aludidas permiten recurrir a un proceso por excepción para la totalidad del bien licitado, se considera más conveniente llevar a cabo una tercera convocatoria en la misma modalidad en honor a los principios de igualdad y libre competencia, proponiéndonos reunir mejores propuestas para la institución.

Ahora bien, es oportuno significar que la adquisición realizada por la vía de la excepción en un plazo abreviado, ha sido motivada únicamente a fin de atender requerimientos con carácter de urgencia de cantidades mínimas en puerta de una próxima parada del Horno III, en la cual se prevé el cambio de ladrillos refractarios de la Zona de Clinkerización; circunstancias éstas que configuran una urgencia impostergable (art. 33°, inc. g) sustentado en criterios de prudencia técnica, y sujetas además a las condiciones enmarcadas en el inc. d) del apartado en referencia.

.../...

Abog. Blas Gustavo Rehnfeldt
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

.../...

b).-

...solicitamos nos indiquen a cuantas firmas de plaza fueron cursadas las invitaciones para presentar cotizaciones.

Aclaramos que para urgencias de esta naturaleza recurrimos a firmas importadoras que habitualmente proveen insumos básicos y estratégicos para la institución, con énfasis en las firmas que han participado de las últimas convocatorias para la provisión del bien en objeto, obteniéndose en consecuencia únicamente la propuesta presentada por la firma RIMEX S.R.L., representante de la firma MAGNESITA S.A. No está demás destacar que ésta es históricamente la principal proveedora de materiales refractarios para la INC, con plena conformidad técnica de los productos proveídos hasta la fecha.

c).-

....explicación de las razones por la que se ha remitido un sólo dictamen y resolución que engloba la acreditación y la adjudicación.

Analizados los pormenores del caso que nos ocupa, entendemos que se ha incurrido en la omisión de procedimiento debido a la premura del caso y a una interpretación errónea de procedimientos para procesos de singular naturaleza.

Como verán, si bien este procedimiento ha sido sustanciado por la Administración Anterior se requiere la obtención del correspondiente código de contratación para honrar los compromisos financieros asumidos, por lo que solicitamos considerar la exposición precedentemente expuesta, aclarando que en lo sucesivo serán consideradas las observaciones en los eventuales procedimientos regulados por el Art. 33° de la Ley 2051/03, inc. g).

Aguardando que las aclaraciones de referencia cuenten con la suficiente consistencia para la emisión del correspondiente Código de Contratación, nos despedimos del Señor Director con el mayor respeto.

ABOG. GUSTAVO REHNFELDT
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones